

## **RESOLUCION COMUNAL N° 428/12**

### **VISTO:**

La inquietud planteada a esta Comisión Comunal por varios comerciantes de la localidad respecto de la posibilidad de construir espacios destinados a la prestación de servicios gastronómicos a los turistas, en la faja de calzada ubicada delante de sus respectivos locales;

### **Y CONSIDERANDO:**

**Que** es facultad de la Comisión Comunal el ordenamiento urbanístico y edilicio en todo el radio comunal, atento lo establecido en el Art. 197, inc. 1º de la Ley Orgánica para Municipios y Comunas N° 8102;

**Que** la estética edilicia y sus componentes anexos pertenecen al bien estético de la localidad (Art. 186º de la Constitución Provincial);

**Que** en razón de las inquietudes receptadas, se analizó en el seno de la Comisión Comunal la necesidad de avanzar en el tratamiento del ordenamiento urbanístico y concomitantemente con ello la sistematización del mobiliario urbano;

**Que** el carácter arquitectónico que a lo largo del tiempo se ha consolidado en nuestra localidad, debe ser preservado como parte de la propuesta turística que nos caracteriza y que ha convertido a La Cumbrecita en el cuarto destino más visitado del país, según informó la Federación de Cámaras y Comercio de la República Argentina (FEDECAMARAS) en la publicación empresarial Punto a Punto de la ciudad de Córdoba en su primer edición del mes de febrero de 2012;

**Que** la definición de Pueblo Peatonal de La Cumbrecita reafirma la importancia de sus arterias y la necesidad de caracterizar nuestras vías de circulación con un carácter diferenciador en relación a una calle vehicular, incrementado el equipamiento urbano tanto público como privado a los efectos de potenciar la imagen deseada, preservando sobre todo la circulación de peatones y servicios de emergencia;

**Que** la armonía del conjunto debe primar sobre las conveniencias particulares y ninguna razón podrá sobreponerse sobre ella;

**Que** el proceso de crecimiento turístico debe ser acompañado por políticas de consolidación de la prestación de servicios al turista, tanto al que pernocta en La Cumbrecita como aquel que nos visita durante el día;

**Que** este cambio de paradigma requiere de una norma específica, reguladora de los procedimientos y que permita obtener propuestas desde lo público y lo privado que contextualicen lo estético de manera adecuada con el entorno de fuerte carácter centroeuropeo, sin generar inconvenientes en lo referido a seguridad, circulación y calidad constructiva;

**Que** debe establecerse un marco jurídico que dé seguridad a la participación social privada en la dotación, conservación y mantenimiento del mobiliario urbano para complementar la infraestructura de la localidad como así también establezca los criterios específicos de funcionalidad y racionalidad del conjunto, en un todo de acuerdo a los lineamientos generales establecidos en el Código de Edificación y Zonificación de La Cumbrecita;

**Que** debe entonces procederse al dictado del acto administrativo válido, a tenor de las facultades que otorga a esta Comisión la Ley Orgánica para Municipios y Comunas N° 8102;

**POR TODO ELLO;**

**LA COMISIÓN COMUNAL, en uso de sus atribuciones:**

## **RESUELVE**

### **TITULO PRELIMINAR**

#### **OBJETO Y DEFINICIONES**

**Art. 1º:** .- Esta Resolución tiene por objeto establecer las condiciones generales que deben cumplir los distintos elementos integrados en el denominado *mobiliario urbano*, tanto en lo

que se refiere a su emplazamiento como a las características propias de dichos elementos. Para determinar las condiciones relativas a la explotación del mobiliario urbano y a los requisitos que, en su caso, hayan de reunir los respectivos titulares, se estará a la normativa específica establecida para los distintos elementos y a las señaladas en el título que autorice su instalación y funcionamiento.-

**Art. 2º:** .- A los efectos de esta Resolución se entiende por *mobiliario urbano* al conjunto de objetos o elementos que se emplazan en el espacio público y cuya finalidad sea la de atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al ciudadano. Se integran en la estructura urbana y deben ser funcionales, estéticos y armónicos. Contribuyen a la configuración del paisaje urbano y a la calidad de vida.-

En el concepto indicado estarán incluidas tanto las instalaciones y elementos de titularidad pública, explotados directamente o por concesión, como los colocados por particulares, previa autorización comunal.-

En ese sentido se consideran elementos de *mobiliario urbano* a: bancos, sillas y otros elementos para sentarse; mesas convencionales, de ajedrez, etc.; papeleros y contenedores para basura y reciclaje; relojes, termómetros; teléfonos; bolardos y otros cerramientos de restricción vehicular; quioscos; cazuelas y protectores de arbolado y áreas de jardines; buzones; maceteros; barandillas, defensas, barreras móviles, toldos, cerramientos y protecciones; estacionamientos y soportes para bicicletas; palenques y anexos; juegos infantiles; portacarteles y soportes de publicidad; fuentes; información turística y planos de la localidad.

Esta mención es meramente enunciativa y no taxativa, pudiendo incorporarse nuevos elementos propios de la localidad.-

**Art. 3º:** Constituirá criterio general para la implantación de *mobiliario urbano* la armonización de las finalidades asignadas al mismo con las funciones generales de los espacios públicos, la coordinación de los distintos elementos, procurando cuando fuere posible, la polivalencia de cada uno de ellos para evitar la ocupación intensiva de aquellos espacios y la

adecuación, tanto para su emplazamiento como por su diseño, al entorno urbano en que se localicen.-

## **TITULO I**

### **DE LOS EMPLAZAMIENTOS DE MOBILIARIO URBANO**

**Art. 4º:** Cuando se trate de *mobiliario urbano* de titularidad pública, el número, localización y características de sus emplazamientos estará determinado en el correspondiente acuerdo de implantación o bases de concesión, si fuere comunal, y en el de autorización si fuere promovido por otras entidades.-

**Art. 5º:** Los particulares podrán solicitar la instalación de *mobiliario urbano* en los emplazamientos que reúnan las condiciones señaladas con carácter general en la presente Resolución y en la normativa específica que regule la actividad que se pretende ejercer.

Sin perjuicio de las peticiones individuales, la Comuna podrá aprobar un listado de emplazamientos para cada actividad susceptible de ejercerse en espacios públicos, al que deberá atenerse para otorgar las autorizaciones pertinentes, tanto de nueva instalación como de continuidad en su ejercicio.-

**Art. 6º:** A la Resolución de Presidencia que autorice la implantación de mobiliario urbano se unirá un plano que determinará, con toda exactitud, la localización del mismo y así como la superficie de suelo o su proyección, susceptible de ser ocupada, la cual servirá de base para la liquidación de las correspondientes tasas comunales.

Con carácter previo a la instalación, el área técnica comunal, en presencia del titular, procederá a efectuar el replanteo y señalización de la localización autorizada.-

**Art. 7º:** No podrá autorizarse la instalación de mobiliario urbano en calzadas, paseos o en general, espacios públicos, de anchura igual o inferior a tres (3) metros, o de anchura superior cuando una vez instalado aquél, no quedase un espacio libre de paso de, al menos, tres metros cincuenta centímetros (3,50ms.).

Se exceptúan de la prohibición anterior los elementos cuya instalación en un determinado punto sea exigencia de su propia finalidad respecto del servicio público a que se destine.-

Para el caso de instalación de construcciones destinadas al uso gastronómico (tipo deck) se podrá ocupar la calzada exclusivamente en una distancia perpendicular a la línea comunal de hasta tres metros cincuenta centímetros (3,50ms.) no pudiendo ser rebasada esta distancia por ningún tipo de estructura, ornamentación, aleros, sobrrillas o follaje de plantas ni ningún otro tipo de elemento perteneciente a la instalación ubicada en calzada.

La longitud de vereda y/o calzada utilizada podrá exceder el frente del local al que pertenezca en un máximo de seis (6) metros con la previa y especial autorización por escrito de los propietarios colindantes.

En caso de utilización de calzada por dos inmuebles colindantes, las estructuras a instalar no podrán ser contiguas, debiendo dejar un espacio de paso entre ambas determinado al efecto por el área Técnica Comunal.

Estas estructuras deberán ubicarse de forma tal que garanticen un paso peatonal entre ellas y la línea comunal de al menos un metro veinte centímetros (1,20ms.). Asimismo no se admitirá la utilización de toldos o cualquier otro tipo de cerramientos lateral, fijos móviles que anulen la continuidad visual de la acera y/o calzada.-

**Art. 8º:** Los emplazamientos de mobiliario urbano se localizarán en lugares que no impidan ni dificulten la visibilidad de las señales de circulación o el correcto uso de otros elementos existentes con anterioridad.-

## **TITULO II**

### **DE LOS ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO**

#### **CAPITULO I**

##### **Características**

**Art. 9º:** Todos los elementos de mobiliario urbano deberán corresponder a tipos autorizados por la Comuna, conforme el procedimiento que esta Resolución establece, sin cuyo requisito no será posible su instalación.-

**Art. 10º:** El mobiliario urbano deberá armonizar con el ambiente y carácter del entorno en que se pretenda instalar y la impronta centro europea que caracteriza nuestra localidad.

A los fines de la determinación de los materiales a utilizar deberá tenerse en cuenta lo normado en el Código de Edificación y Zonificación, respecto de los materiales permitidos en fachadas (punto 3.3.5) y cartelería (punto 7.13).

La Comuna podrá también aprobar diseños o materiales específicos para determinadas zonas que requieran de mobiliario particular.

La instalación de los elementos de mobiliario urbano deberá prever, cuando fuere necesario y por cuenta del titular del mismo, las correspondientes acometidas de agua, saneamiento (desagües cloacales y pluviales), electricidad, etc., ajustándose a las normas específicas que regulan cada actividad y a las disposiciones que le sean de aplicación.

Estas acometidas deberán ser subterráneas, exigirán las autorizaciones correspondientes, sin las cuales no podrán ser ejecutadas y se conectarán a las redes generales de servicios,-

**Art. 11º:** Será obligación de cada uno de los titulares del mobiliario urbano mantenerlo permanentemente en las debidas condiciones de calidad, seguridad, ornato y armonía con el entorno urbano.

A tales efectos será requisito indispensable la instalación, cuando fuere preciso y como complemento del propio mobiliario urbano, de los correspondientes módulos de recogida o almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.

## **CAPITULO II**

### **AUTORIZACION DE INSTALACION**

**Art. 12º:** El pedido de autorización comunal para la instalación de mobiliario urbano en espacio público, deberá presentarse ante la Oficina Técnica Comunal, acompañado de la documentación técnica o proyecto, por triplicado, del elemento cuya instalación se pretende.

**Art. 13º:** Dicha presentación deberá contener:

1. Nota de presentación solicitando la respectiva autorización a los fines de la instalación de mobiliario urbano;

2. Memoria descriptiva del elemento a instalar en la que se indicará el uso al que será destinado, los datos constructivos y de ejecución, materiales empleados en su fabricación, acabados, etc. y los detalles de su explotación;
3. Plano a la escala conveniente de la planta y alzados del elemento;
4. Fotografías y perspectivas, en su caso, del elemento, con sus características de conversación, reposición y reparación;
5. Cuantos documentos o datos considere oportuno aportar el interesado para un mejor conocimiento del elemento presentado y su posterior explotación;
6. Compromiso de dar cumplimiento, en su caso, a las exigencias señaladas en el artículo siguiente;

**Art. 14º:** Para la verificación del elemento presentado, el área comunal competente podrá solicitar al peticionario, en un solo requerimiento, maqueta a escala conveniente o muestras a tamaño natural; realizar visitas de comprobación para aquellos elementos que por sus dimensiones o características impidan su traslado; muestras del material a utilizar; o disponer cualquier otro elemento de juicio que considere necesario para su más completa definición, debiendo ser por cuenta del interesado los gastos que, con este motivo, se originasen.-

**Art. 15º:** El Área Técnica Comunal, previo el correspondiente estudio y una vez realizados los análisis y pruebas oportunas, emitirá el correspondiente informe en base al cumplimiento, por el elemento presentado, de esta Resolución sobre Mobiliario Urbano, la específica, si existiese, relativa a ese tipo de elementos y características de calidad estética y constructiva, y de explotación, así como respecto a su adecuación al entorno donde debe ser instalado, con indicación de la zona o zonas ambientales que admitirán su implantación.

**Art. 16º:** El informe previsto en el artículo anterior se elevará a la Comisión Comunal quien será la encargada de conceder la autorización solicitada, mediante Resolución de Presidencia fundada en base a las características del elemento de mobiliario urbano, su armonización con el entorno y las ventajas de su explotación como así mismo las limitaciones que puedan existir en cuanto a la utilización del elemento.

**Art. 17º:** La autorización de instalación y explotación de los elementos de mobiliario urbano se otorgará, en principio y salvo casos excepcionales, debidamente fundados por Resolución particular, por el plazo de dos (2) años.

En todos los casos la Administración Comunal podrá conceder las prórrogas que se consideren oportunas, previa petición de los interesados, con una antelación mínima de tres (3) meses a la caducidad del plazo de autorización de instalación y explotación. Estas prórrogas deberán ser fundadas por previo y especial informe del Área Técnica Comunal respecto del estado general del elemento, mantenimiento y seguridad.-

**Art. 18º:** Cuando caducara la autorización de instalación y explotación de algún elemento de mobiliario urbano, no será necesaria notificación alguna a su titular para proceder a su remoción, con cargo a quien lo hubiere instalado.-

**Art. 19º:** Cualquier modificación sobre un elemento de mobiliario urbano ya instalado durante la vigencia del plazo de autorización de instalación y explotación deberá contar con la previa y especial intervención del Área Técnica Comunal, a los fines de que emita informe que autorice la modificación solicitada.-

**Art. 20º:** La tramitación de los expedientes incoados con la finalidad de obtener la autorización señalada en los artículos anteriores de utilización y explotación de mobiliario urbano en espacio público, devengará los derechos y tasas establecidos en la Resolución Tarifaria vigente.

### **TITULO III**

#### **DE LA PUBLICIDAD EN EL MOBILIARIO URBANO**

**Art. 21º:** Los elementos de mobiliario urbano, además de la finalidad específica para la que fueron diseñados, podrán constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias.

Para ello deberá requerirse específicamente en el expediente de solicitud de autorización de instalación y explotación del elemento, el permiso para instalación publicitaria.

**Art. 22º:** En la Resolución de Presidencia que autorice la instalación y explotación del elemento de mobiliario urbano de que se trate, se hará especial mención a la forma, situación y superficie de los espacios destinados a publicidad, siempre que hayan sido solicitados conforme el artículo precedente.-

**Art. 23º:** La Comuna podrá, al momento de autorizar la instalación y explotación del elemento de mobiliario urbano, determinar la reserva de alguno de los espacios de publicidad para la difusión de las actividades comunales.-

**Art. 24º:** Salvo casos especiales determinados por las características del elemento de mobiliario urbano, debidamente fundados en Resolución de Presidencia particular, no se admitirá que el espacio publicitario sobrepase la altura de dos metros cincuenta centímetros (2,50ms.) ni que ocupe una superficie continua superior a dos metros cuadrados (2ms2.) por cada uno de los espacios publicitarios.-

**Art. 25º:** La explotación publicitaria devengará los derechos y tasas establecidos en la Resolución Tarifaria vigente, a cargo del titular del elemento de mobiliario urbano.

#### **TITULO IV**

##### **INFRACCIONES**

**Art. 26º:** En los supuestos de conservación deficiente del elemento, falta de ornato, limpieza, seguridad o incumplimiento de las exigencias de la presente Resolución, el órgano comunal competente podrá imponer las sanciones establecidas por las normas generales, graduando su importe conforme la legislación vigente y la responsabilidad del titular.-

**Art. 27º:** Sin perjuicio de la sanción que en cada caso corresponda, la Comuna podrá disponer el desmontaje o retirada de los elementos de mobiliario urbano, cuando ello fuera conveniente por razones de seguridad y/o conveniencia pública, reponiendo las cosas al momento anterior a su instalación.

Las ordenes de desmontaje o retirada de los elementos de mobiliario urbano deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo de quince (15) días, transcurrido el cual, los servicios comunales podrán proceder a retirar dichos elementos, que quedarán depositados en dependencias de la Comuna, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen por tales trabajos.-

**Art. 28º:** No obstante, podrán ser retirados elementos de mobiliario urbano, de forma inmediata, sin necesidad de aviso previo, corriendo igualmente por cuenta del titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, si

perjuicio de las multas y responsabilidades que pudiera corresponderles, cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la instalación del elemento resulte anónima;
2. Cuando el elemento no disponga de ningún tipo de autorización para ser instalado;
3. Cuando a juicio del Área Técnica Comunal el elemento ofrezca peligro para los peatones o el tráfico vehicular, bien por su situación como por las características del mismo o su deficiente instalación.-

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 29º:** Todos los elementos de mobiliario urbano que se encuentren instalados al momento de entrar en vigencia esta Resolución, deberán adaptarse a las disposiciones de la presente en el plazo máximo de dos (2) años, a partir de su sanción, exigiéndose su cumplimiento para la renovación de las correspondientes autorizaciones.-

**Art. 30º:** En todas aquellas cuestiones no previstas en la presente normativa será de aplicación supletoria el Código de Edificación y Zonificación vigente.-

**Art. 31º:** A los fines tributarios, los derechos y tasas que correspondan a esta Resolución se encuentran legislados en la Resolución Tarifaria vigente y/o se incorporaran a la misma una vez sancionado el presente texto.-

**Art. 32:** Queda derogada cualquier otra disposición que se oponga a lo aquí legislado.-

**Art. 33º:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, PROTOCOLÍCESE Y ARCHÍVESE. Dado en La Cumbrecita el 12 de marzo de 2012.-